



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GRILLETE SOLAR S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA GRILLETE SOLAR DE 210 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TORRES DE LA ALAMEDA, SAN FERNANDO DE HENARES, LOECHES, MEJORADA DEL CAMPO Y POZUELO DEL REY (MADRID).

REF: INF/DE/134/23 (PFot-208)

Fecha: 13/4/2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GRILLETE SOLAR S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA GRILLETE SOLAR DE 210 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TORRES DE LA ALAMEDA, SAN FERNANDO DE HENARES, LOECHES, MEJORADA DEL CAMPO Y POZUELO DEL REY (MADRID).

Expediente: INF/DE/134/23 (PFot-208)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Grillete Solar S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Grillete Solar de 210 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches, Mejorada del Campo y Pozuelo del Rey (Madrid), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 22 de marzo de 2023 por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de las siguientes instalaciones¹:

- Instalación fotovoltaica Grillete Solar de 210 MW de potencia instalada.
- Líneas subterráneas a 30 kV que conectan cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Grillete 220/30 kV.
- Subestación eléctrica Grillete 220/30 kV.
- Línea eléctrica aérea de 220 kV con origen en la subestación eléctrica Grillete 220/30 kV y fin en la subestación eléctrica Noguera 220/30 kV (Simple circuito dúplex de 6,4 km de longitud).
- Subestación eléctrica Noguera 220/30 kV.
- Línea eléctrica aérea de 220 kV con origen en la subestación eléctrica Noguera 220/30 kV y fin en la subestación eléctrica San Fernando Renovables 220/30 kV. Tiene dos tramos (el primero un doble circuito dúplex y triplex de 7,6 km de longitud, el segundo un simple circuito triplex de 4,3 km de longitud).
- Subestación eléctrica San Fernando Renovables 400/220/ kV.
- Línea eléctrica aérea de 400 kV con origen en la subestación eléctrica San Fernando Renovables 400/220 kV y fin en la subestación eléctrica San Fernando 400 kV, propiedad de REE.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Proyectos de las instalaciones.
- Acuerdo de promotores.
- Informe del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Con fecha 6 de agosto de 2020 Grillete Solar S.L.U. solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la

¹ Sin perjuicio de los posibles cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la resolución de la DGPEM, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación.

instalación fotovoltaica Grillete Solar y sus infraestructuras de evacuación. La documentación fue subsanada el 6 de noviembre de 2020.

Con fecha 6 de marzo de 2020 Red Eléctrica de España (REE) emite escrito de contestación para la conexión a la red de transporte en la subestación San Fernando 400 kV e indica que constituye los permisos de acceso y conexión.

Con fecha 7 de julio de 2022 el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid emite informe que recoge el trámite de información pública realizado.

Con fecha 23 de enero de 2023 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD emite resolución por la que formula Declaración de Impacto Ambiental.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Grillete Solar S.L.U.

El solicitante de la autorización, Grillete Solar S.L.U., es una sociedad de carácter instrumental que afirma pertenecer en su totalidad a la empresa TotalEnergies Renewables Ibérica S.L.U. (perteneciente a su vez al grupo TotalEnergies). Grillete Solar S.L.U. ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicha empresa propietaria y grupo.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras y cuentas aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM Grillete Solar S.L.U. ha suscrito un contrato de asistencia técnica y por lo tanto su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b)

3ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

El contrato de asistencia técnica por un periodo de tres años **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]** ha sido suscrito con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante Grillete Solar S.L.U., comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto positivo.

Se ha analizado su propietario TotalEnergies Renewables Ibérica S.L.U. y su grupo TotalEnergies comprobándose que:

Dicha empresa y grupo empresarial ya fueron analizados en el expediente INF/DE/097/22² encontrándose que contaban con patrimonios netos equilibrados.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada por la situación de su empresa propietaria y grupo empresarial al que pertenece.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Grillete Solar S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Grillete Solar de 210 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en

² Informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Centaurus Environment, S.L. la autorización administrativa previa para las instalaciones fotovoltaicas Centaurus IV, Centaurus V y Centaurus VI, de 83,6 MW de potencia instalada cada una, y sus infraestructuras de evacuación, la subestación eléctrica Alfajarín 400/30 kV y la línea aérea a 400 kV para evacuación de energía eléctrica, ubicadas en los términos municipales de Alfajarín, Perdiguera y Villamayor de Gállego, en la provincia de Zaragoza.

los términos municipales de Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches, Mejorada del Campo y Pozuelo del Rey (Madrid), esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).